E

l Consejo Técnico de la Contaduría Pública aún tiene mucho por andar. Entre otras cosas, su lenguaje no es todavía lo suficientemente preciso como para evitar malentendidos.

Según el Diccionario de la Real Academia, por directriz entiéndase la “*3. f. Instrucción o norma que ha de seguirse en la ejecución de algo. U. m. en pl.*”. Por lo tanto, el CTCP incurre en una imprecisión cuando considera que sus orientaciones contienen directrices. A este organismo de la profesión no le compete la expedición de normas, sino, solamente, proponerlas. En otra Contrapartida censuramos que en lugar de promover interpretaciones o guías obligatorias haya preferido expedir orientaciones meramente doctrinales. Con todo, como generalmente nos sucede, solemos estar convencidos de nuestras posiciones. Por ello es entendible que en varias ocasiones los miembros del CTCP se hayan expresado con tal seguridad, como si las cosas solo pudieren ser como a ellos les parecen. En materia de Derecho son reiteradas las deficiencias de los miembros del Consejo. Han dado lugar a varias discusiones innecesarias. Mejor fuera que se centraran en las disciplinas contables.

Debe recordarse, según el [Decreto reglamentario 2420 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-2420.pdf), que “*El Decreto 2649 de 1993, además de lo previsto para los efectos contemplados en el Decreto 2548 de 2014, continuará vigente en lo no regulado por los decretos 2784 de 2012, 2706 de 2012 y 3022 de 2013 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan*”. Por lo tanto, es errado dar a entender que dicho decreto 2649 perdió totalmente su vigencia. Entre los inmensos errores de nuestras autoridades está el no haber acogido una taxonomía de referencia, como las preparadas por IASB. En todo caso, la derogatoria de los planes de cuentas no es un resultado de la incorporación de las normas de información financiera, sino de una decisión política, que ciertamente facilitó mucho las cosas a las autoridades de regulación y de normalización.

Tampoco creemos que el plan de cuentas de una entidad deba prepararse teniendo como primer criterio las normas de información financiera (NIF, como propuso el CTCP que se conocieran). Lo técnico es que una entidad pueda resolver el asunto según sus necesidades. Algunas pequeñas empresas siguen pensando que la contabilidad es solo tributaria. Otras piensan que la contabilidad es financiera y que de ésta se deriva la tributaria. Otras, más desarrolladas y sometidas a gerencias profesionales, requieren de una verdadera contabilidad administrativa, que no es, una mera contabilidad de costos o presupuestos, ni, mucho menos, un desarrollo de parte de la contabilidad financiera. A pesar de lo anterior, es evidente que la óptica del CTCP es meramente financiera, lo cual supone que se están ocupando de la cuestión de una forma reducida.

Hay que estudiar mucho. La inmensidad del saber y su constante cambio, dan la razón a Juana Inés de la Cruz: «*No estudio por saber más, sino por ignorar menos*.»

*Hernando Bermúdez Gómez*